



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/3/MNE/2  
6 de octubre de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Tercer período de sesiones  
Ginebra, 1º a 15 de diciembre de 2008

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b) DEL  
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS**

**Montenegro<sup>1</sup>**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. Como el primer ciclo del examen abarca cuatro años, la mayor parte de los documentos mencionados son posteriores al 1º de enero de 2004. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>2</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>3</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	23/octubre/2006	No	Denuncias individuales (art. 14): Sí
ICESCR	23/octubre/2006	No	-
ICCPR	23/octubre/2006	No	Denuncias entre Estados (art. 41): No
ICCPR-OP 1	23/octubre/2006	No	-
ICCPR-OP 2	23/octubre/2006	No	-
CEDAW	23/octubre/2006	No	-
OP-CEDAW	23/octubre/2006	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	23/octubre/2006	No	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
CRC	23/octubre/2006	No	-
OP-CRC-AC	2/mayo/2007	Declaración (art 3(2))	-
OP-CRC-SC	23/octubre/2006	No	-
<i>Principales tratados en los que Montenegro no es parte: OP-CAT (sólo firmado, 2006), ICRMW (sólo firmado, 2006), CPD y CPD-OP (sólo firmado, 2007) CED (sólo firmado, 2007).</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>		
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí		
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí		
Protocolo de Palermo <sup>4</sup>	Sí		
Refugiados y apátridas <sup>5</sup>	Sí, excepto la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961		
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>6</sup>	Sí, excepto el AP III		
Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>	Sí		
Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (UNESCO)	Sí		

### B. Estructura institucional y de derechos humanos

1. El Comité de Derechos Humanos, en 2004, y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), en 2005, celebraron el establecimiento de la institución del Defensor del Pueblo en la República de Montenegro<sup>8</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

Órgano de tratado <sup>9</sup>	Último informe examinado	Últimas observaciones finales <sup>10</sup>	Medidas de seguimiento	Informes presentados <sup>11</sup>
CERD	1997 <sup>12</sup>	Marzo 1998 <sup>13</sup>	-	Informe inicial de Montenegro presentado el 6 de diciembre de 2007
CESCR	2003 <sup>14</sup>	Mayo 2005 <sup>15</sup>	-	Informe inicial de Montenegro retrasado desde el 30 de junio de 2008
Comité de Derechos Humanos	2003 <sup>16</sup>	Julio 2004 <sup>17</sup>	Julio 2005. <sup>18</sup>	Informe inicial de Montenegro retrasado desde el 23 de octubre de 2007
CEDAW	1993 <sup>19</sup>	Febrero 1994 <sup>20</sup>	-	Informe inicial de Montenegro retrasado desde el 22 de noviembre de 2007 <sup>21</sup>
CAT	1998 <sup>22</sup>	Noviembre 1998 <sup>23</sup>	-	Informe inicial de Montenegro presentado el 3 de mayo de 2006
CRC	1994 <sup>24</sup>	Ene. 1996 <sup>25</sup>	-	Informe inicial de Montenegro. Presentación prevista el 23 de noviembre de 2008
OP-CRC-AC	-	-	-	Informe inicial de Montenegro. Presentación prevista el 2 de junio de 2009
OP-CRC-SC	-	-	-	Informe inicial de Montenegro. Presentación prevista el 23 de noviembre de 2008

2. El Comité contra la Tortura (CAT) emprendió una investigación confidencial, de conformidad con el artículo 20 de la Convención contra la Tortura, visitó [Serbia y] Montenegro entre el 8 y el 19 de julio de 2002 y publicó sus conclusiones en su informe anual de 2004<sup>26</sup>. El CAT constató violaciones de la Convención en seis casos individuales relacionados con Serbia y Montenegro<sup>27</sup>; en el marco de su procedimiento de seguimiento, ha escrito a ambas Repúblicas para averiguar cuál de los dos Estados asumiría la responsabilidad por tres de esos casos<sup>28</sup>. Hasta la fecha, sólo ha respondido Montenegro, para señalar que la responsabilidad de esos casos recae en Serbia<sup>29</sup>. La respuesta de Montenegro se refiere al caso N° 161/2000, *Hajrizi Dzemajl y otros c. Yugoslavia*, pertinente al incendio y destrucción de viviendas de romaníes a manos de no romaníes en abril de 1995. En la decisión sobre ese caso el 21 de noviembre de 2002, el CAT dictaminó que se habían violado los artículos 16 1), 12 y 13 de la Convención y recomendó que se hiciera una investigación adecuada de los hechos que se procesara y castigara a los responsables de los hechos y que se concediera reparación incluida una indemnización justa y adecuada, a los autores de la queja. El Relator del CAT escribió al Estado parte para comunicarle su satisfacción por la intención de éste de otorgar indemnización, pero recordó que el cumplimiento cabal de la decisión requería asimismo procesar a los responsables y solicitó al Estado parte más información al respecto. El 6 de mayo de 2004, el Estado parte respondió que había indemnizado a los autores de la queja, de modo que el Gobierno de Montenegro había cumplido todas las obligaciones derivadas de la decisión del Comité<sup>30</sup>.

3. En 2004, el Comité de Derechos Humanos solicitó a Serbia y Montenegro que, en el plazo de 12 meses, presentara información sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité a propósito de la cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (párr. 11); la tortura y los malos tratos (párr. 14); y los desplazados internos (párr. 18)<sup>31</sup>. En julio de 2005,

el Estado presentó información sobre las cuestiones planteadas por el Comité e incluso aportó nuevos detalles de la política del Gobierno de Montenegro en materia de desplazados internos<sup>32</sup>.

## 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre la libertad de opinión y de expresión, Misión a la Unión de los Estados de Serbia y Montenegro del 10 al 20 de octubre de 2004 <sup>33</sup> . Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, Misión a Serbia y Montenegro del 16 al 24 de junio de 2005 <sup>34</sup> .
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Ninguna
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Ninguna
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	El Relator Especial sobre la libertad de opinión y de expresión agradeció a la Unión de los Estados de Serbia y Montenegro su buena disposición y el acceso irrestricto que le había garantizado a todos los lugares visitados; destacó que pudo realizar su misión de forma efectiva y sin perjuicio alguno <sup>35</sup> . El Representante del Secretario General sobre los desplazados internos agradeció y valoró la plena cooperación de todas las autoridades en todas las regiones de Serbia y Montenegro <sup>36</sup> .
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	Ninguna
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Se remitieron tres comunicaciones en total al Gobierno de Montenegro entre el 3 de junio de 2006 y el 30 de junio de 2008. Además de las comunicaciones enviadas en relación con determinados grupos, esas comunicaciones se referían a tres hombres. Entre el 3 de junio de 2006 y el 30 de junio de 2008, el Gobierno respondió a una comunicación, es decir, a un 33% de las comunicaciones presentadas. Por otro lado, se remitieron tres comunicaciones en total al Gobierno de la Unión de los Estados de Serbia y Montenegro en relación con alegaciones de actos perpetrados en el territorio de la República de Montenegro, del 1º de julio de 2004 al 3 de junio de 2006. Además de las comunicaciones enviadas en relación con determinados grupos, esas comunicaciones se referían a seis personas, entre ellas una mujer. Entre el 1º de julio de 2004 y el 3 de junio de 2006, el Gobierno de la Unión de los Estados de Serbia y Montenegro respondió a tres comunicaciones relacionadas con hechos acaecidos en el territorio de la República de Montenegro, lo cual equivale a dar respuesta al 100% de las comunicaciones.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas<sup>37</sup></i>	La Unión de los Estados de Serbia y Montenegro respondió, dentro de los plazos establecidos a 1 de los 12 cuestionarios enviados por los titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>38</sup> entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de junio de 2008 <sup>39</sup> . Montenegro no respondió, dentro de los plazos, a ninguno de los 12 cuestionarios enviados por los titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>40</sup> entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de junio de 2008.

## 3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

4. La presencia del ACNUDH sobre el terreno en Montenegro llegó a su término en 2005<sup>41</sup>. En 2008 Montenegro hizo su primera contribución financiera a la labor de la Oficina<sup>42</sup>.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos**

### **1. Igualdad y no discriminación**

5. En 2005, el CDESCR expresó preocupación ante la falta de una legislación sistemática y exhaustiva contra la discriminación en las Repúblicas o en la Unión de los Estados de Serbia y Montenegro<sup>43</sup>. El Comité de Derechos Humanos había señalado idéntica preocupación en 2004<sup>44</sup>. El CDESCR instó al Estado a que aprobara una legislación marco específicamente contra la discriminación y promoviera el conocimiento de las normas internacionales de lucha contra la discriminación entre jueces y otros miembros de la profesión jurídica. Se recomendó que el Estado velara por la participación de toda la sociedad civil en la aprobación de esa legislación<sup>45</sup>.

6. En 2004, el Comité de Derechos Humanos señaló que seguía siendo necesario mejorar en la práctica el disfrute por los miembros de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>46</sup>. El Comité también expresó preocupación ante la amplitud de la discriminación contra los romaníes en todas las esferas de la vida, especialmente en vista de la deplorable situación social y económica de esta minoría, incluso en el acceso a los servicios de salud, la asistencia social, la educación y el empleo, que incide negativamente en el pleno disfrute de sus derechos en virtud del Pacto. El Comité recomendó al Estado que tomase todas las medidas necesarias para que en la práctica los romaníes disfrutaran plenamente los derechos establecidos en el Pacto, mediante la ejecución urgente de todas las estrategias y planes para combatir la discriminación y la grave situación social de los romaníes<sup>47</sup>. El CDESCR recomendó asimismo una participación adecuada de los representantes romaníes en la ejecución de los planes de acción aprobados o previstos por ambas Repúblicas en materia de no discriminación, igualdad de género, empleo, protección social, vivienda, salud y educación de los romaníes, y que se asignaran fondos suficientes a éstos u otros programas pertinentes<sup>48</sup>.

7. El Comité de Derechos Humanos también recomendó al Estado que estableciera mecanismos para recibir denuncias de las víctimas y velar por que se investigaran y juzgaran debidamente los casos de violencia racial y de incitación al odio racial, y garantizar el acceso a recursos e indemnización adecuados<sup>49</sup>. El CDESCR también instó al Estado a adoptar todas las medidas necesarias para sensibilizar a las autoridades locales y al público en general de las dimensiones de la discriminación e intolerancia étnicas<sup>50</sup>.

### **2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona**

8. Tras la declaración de independencia de Montenegro en 2006, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias decidió transmitir al nuevo Gobierno de Montenegro 15 casos de desaparición pendientes de solución, que habrían ocurrido entre 1992 y 2000 en el territorio de Montenegro, pero habían sido tramitados como casos ocurridos en Serbia y Montenegro<sup>51</sup>. La mayoría de los casos se remonta a 1999 y 2000 e incluye la desaparición de un grupo de hombres presuntamente detenidos en 1999 mientras viajaban en autobús por Montenegro y la desaparición de la Presidenta de la Liga de Mujeres de Kosovo-Albania. Otro caso que ocurrió en 1992 fue el de un hombre supuestamente detenido por agentes de la jefatura de policía de Bar, a quien se vio por última vez entrando en un vehículo de la policía que partió con rumbo desconocido<sup>52</sup>. También se alegó que las autoridades de Montenegro no habían otorgado reparación a las víctimas o a las familias de las víctimas de las desapariciones de 1992, ni habían velado por la apertura inmediata de una investigación independiente e imparcial ni habían procesado a los responsables de la presunta desaparición de 83 civiles musulmanes bosnios<sup>53</sup>. También se ha comunicado la supuesta demora en tres asuntos civiles en que se solicita reparación

y el retraso de actuaciones por reparación ante los tribunales civiles con el pretexto de apertura de averiguaciones penales; el Gobierno no ha respondido a ninguna de estas alegaciones<sup>54</sup>.

9. En 2002 el CAT señaló, en sus conclusiones en el procedimiento de investigación relacionado con Serbia y Montenegro en virtud del artículo 20 de la Convención, que ninguno de sus interlocutores había declarado que el uso de la tortura en la República de Montenegro era sistemático, ni antes ni entonces<sup>55</sup>. El CAT también indicó, entre otras cosas, que muy a menudo se procesaba por resistencia a la autoridad a las víctimas que presentan quejas y que los jueces de instrucción no informan al fiscal de las alegaciones de tortura o malos tratos formuladas por detenidos<sup>56</sup>. El CAT recomendó, entre otras cosas la adopción de medidas para que los mecanismos de supervisión interna de la policía intervengan sin demora y sean independientes y eficaces; convenía crear dentro del cuerpo de policía un servicio independiente de quejas con amplios poderes de supervisión e intervención<sup>57</sup>. En sus respuestas, presentadas el 13 de octubre de 2003 al Comité, el Estado comunicó las medidas adoptadas<sup>58</sup>, como la presentación al Parlamento de un nuevo proyecto de ley de policía y la elaboración de un código de conducta en la República de Montenegro. La ley promovía una nueva concepción de la administración pública y su relación con el público, basada en la plena transparencia, franqueza y cooperación<sup>59</sup>.

10. En 2004 el Relator Especial sobre la tortura envió una comunicación en relación con un particular que intentó intervenir en un altercado con tres policías y que como consecuencia de ello presuntamente fue maltratado por la policía mientras era conducido a la comisaría, así como en la propia comisaría<sup>60</sup>. En 2004 el Comité de Derechos Humanos dio a conocer su preocupación por las constantes alegaciones de malos tratos a personas por agentes del orden y señaló que no se habían tomado suficientes medidas concretas para investigar esos casos, castigar a los responsables e indemnizar a las víctimas. El Comité recomendó al Estado que adoptara medidas firmes para erradicar todas las formas de malos tratos por agentes del orden y velar por la realización de investigaciones rápidas, independientes e imparciales a fondo de las alegaciones de tortura y malos tratos, enjuiciar y castigar a los autores, y ofrecer remedios efectivos a las víctimas<sup>61</sup>.

11. En 2004 el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación ante la comunicación de índices elevados de violencia doméstica y recomendó al Estado que adoptara el marco legislativo y de política necesario para combatir eficazmente la violencia de género. También le recomendó concretamente que estableciera líneas de atención telefónica de urgencia y centros de apoyo médico, psicológico y jurídico a las víctimas, en particular refugios para mujeres y niños golpeados. El Estado debía informar al respecto a través de los medios de comunicación<sup>62</sup> a fin de sensibilizar a la opinión pública. En 2005 el CESCR hizo recomendaciones parecidas e instó al Estado a adoptar medidas efectivas para garantizar la protección inmediata y la rehabilitación a largo plazo de los niños maltratados<sup>63</sup> y también le pidió que prestase asistencia a las víctimas, especialmente mujeres y niños de violencia física o sexual y otras experiencias traumáticas en conflictos armados<sup>64</sup>.

12. En 2004, si bien el Comité celebró los esfuerzos realizados y las medidas adoptadas para tratar de resolver la situación con respecto a la trata de mujeres y niños, como el establecimiento de equipos nacionales de lucha contra la trata en Montenegro, así como su tipificación como delito en los Códigos Penales de Montenegro, le seguían preocupando la definición de la trata, la falta de mecanismos efectivos de protección de testigos y la aparente falta de sensibilización de las fuerzas del orden, fiscales y jueces<sup>65</sup>. En 2005 el CESCR también expresó su honda preocupación ante el elevado número de mujeres y niños víctimas de trata, incluso con fines de explotación sexual, así como ante la denuncia de casos de implicación policial. El Comité instó al Estado a que enjuiciara y castigara a los autores y a los agentes corruptos implicados en la trata, prestase asistencia médica,

psicológica y jurídica a las víctimas y sensibilizase a los agentes de las fuerzas del orden de la dimensión del delito<sup>66</sup>.

13. En 2005 el Relator Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, enviaron una comunicación sobre la presunta trata de una mujer moldova, llevada a Montenegro y obligada a trabajar como prostituta más de tres años. Se denunciaron horribles abusos físicos y sexuales que causaron diversas lesiones a la víctima. Al parecer, también fue torturada y violada, junto con otras mujeres procedentes de Europa oriental que también fueron objeto de trata y consideradas esclavas sexuales, por políticos, jueces, policías y funcionarios montenegrinos. Se señaló que el caso había motivado la apertura de una investigación penal y la detención de cuatro sospechosos de participación en la trata, entre ellos el fiscal adjunto. El caso fue archivado, al parecer por falta de pruebas. Se comunicó que un equipo de expertos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y del Consejo de Europa estuvo en Montenegro para examinar la investigación del caso y presentó a las autoridades un informe de las deficiencias de las averiguaciones policiales. El Gobierno de Montenegro creó una comisión encargada de investigar de forma independiente la actuación de la policía y las autoridades judiciales. Al parecer, la OSCE se mostró en desacuerdo con las conclusiones de la comisión<sup>67</sup>. En su respuesta, el Gobierno proporcionó información sobre la investigación llevada a cabo, la acusación formulada y la desestimación de la causa por falta de pruebas<sup>68</sup>. El Gobierno también comunicó que, a raíz de las conclusiones de un informe de expertos independientes que sostenía la necesidad de reanudar las diligencias, el fiscal adjunto y otro fiscal fueron destituidos y se intentaba reunir nuevas pruebas. El Gobierno no lograba ponerse en contacto con la víctima, que se había ido al Canadá, pero señaló que era posible reabrir el caso<sup>69</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

14. En 2002 el CAT recomendó al Estado que velara por la plena independencia del sistema judicial y del ministerio fiscal<sup>70</sup>.

15. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión señaló durante su visita en 2004 que la Defensora del Pueblo en Montenegro, que inició sus actividades en diciembre de 2003, había recibido cerca de 500 casos, 200 de los cuales habían sido resueltos. Destacó que el 67% de las quejas se referían a causas judiciales, en particular la demora de las actuaciones<sup>71</sup>.

16. Entre 1996 y 2004, cuatro órganos de tratados recomendaron al Estado que cooperara con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia a fin de que fueran enjuiciados todos los sospechosos de cometer violaciones graves de los derechos humanos<sup>72</sup>. En 2004 el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación ante la persistencia de la impunidad respecto de violaciones graves de los derechos humanos y lamentó la escasez de investigaciones serias que terminaran en enjuiciamiento y sentencias acordes con la gravedad de los crímenes cometidos. El Comité se refirió a la obligación del Estado de investigar a fondo todos los casos de presuntas violaciones de los derechos humanos, enjuiciar a los sospechosos de participación en las violaciones y velar por que las víctimas y sus familias recibieran una indemnización adecuada. Los presuntos responsables de violaciones graves debían ser suspendidos de sus funciones oficiales durante la investigación de las alegaciones y, de ser declarados culpables, destituidos de su cargo, además de cumplir cualquier otra pena que se les impusiera<sup>73</sup>.

### **4. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

17. En 2004 el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación ante el elevado número de procedimientos incoados contra periodistas, en particular como resultado de denuncias por difamación presentadas por personalidades políticas que estimaban que habían sido difamadas<sup>74</sup>. El Relator Especial sobre la libertad de opinión y de expresión señaló la aprobación de una ley de difamación que sustituía las penas de prisión por el pago de multas, aunque comentó que por desgracia el derecho penal mantenía el delito de difamación y que las multas podían ser cuantiosas<sup>75</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que, al aplicar la normativa sobre el delito de difamación, tuviera presente, por una parte, el principio de que los límites de la crítica aceptable de las personalidades públicas son más amplios que los aplicables a los particulares y, por otra parte, las disposiciones del artículo 19 3), que no permiten la restricción de la libertad de expresión por motivos políticos<sup>76</sup>.

18. Tras visitar la Unión de los Estados de Serbia y Montenegro en 2004, el Relator Especial sobre la libertad de opinión y de expresión se refirió al asesinato del Sr. Jovanovic, jefe de redacción del diario *Dan*, en la primavera de 2004 y destacó que las autoridades seguían investigando el caso. También indicó que en varios casos, se había expulsado sin motivo a periodistas de conferencias de prensa y que cierto número de ellos no tenía acceso a la misma información que otros medios parecían obtener sin esfuerzo. A ese respecto, se consideraba que el Parlamento debía aprobar una ley de supervisión de la policía y los servicios secretos para garantizar la observancia de la ley y, en particular, un acceso imparcial a la información en poder de esos órganos<sup>77</sup>. El Relator Especial envió en 2004 una comunicación sobre la situación de cinco periodistas, entre los cuales figuraba un extranjero: se indicó que se formularon cargos penales en contra de éste por "perjudicar la imagen de Montenegro" en un artículo publicado en un periódico británico; la policía estaba buscándolo. Los otros cuatro habían sido detenidos, acusados de "perjudicar la imagen de Montenegro" con un "reportaje falaz" sobre la trata de niños en la región. Al parecer, si eran declarados culpables, podrían ser condenados a tres años de cárcel<sup>78</sup>.

19. El 11 de mayo de 2007, el Representante Especial del Secretario General para la situación de los defensores de los derechos humanos envió una comunicación al Gobierno de Montenegro en relación con un miembro del Consejo para el Control Civil de la Policía en Montenegro e investigador en el campo de los derechos humanos, que había investigado alegaciones de actos de tortura cometidos por la policía durante la campaña antiterrorista nacional de "Vuelo del águila". Se alegó que había recibido por teléfono amenazas de muerte inminente, entre otras cosas. Se le asignó protección policial. No obstante, se alegó que no se había iniciado una investigación y que no había sido informado de las medidas adoptadas para identificar al autor de las amenazas. Se expresó una grave inquietud por la integridad física y psicológica de esa persona y otros miembros del Consejo para el Control Civil de la Policía en Montenegro y se observó que las autoridades no habrían hecho nada con respecto al caso debido a su actividad en el ámbito de los derechos humanos<sup>79</sup>. El Gobierno respondió que la persona no había querido presentar queja por escrito, condición para toda investigación oficial; un tiempo después, tras la presentación de una queja oficial, la policía emprendió una serie de medidas, incluso en relación con alegaciones de implicación de determinados agentes de policía<sup>80</sup>. El Representante Especial seguía preocupado por las situaciones en que un defensor de los derechos humanos es objeto de amenazas directas y se sospecha que la policía está implicada, y anhelaba que el Gobierno no cesara en su empeño por llevar a término la investigación<sup>81</sup>.

20. Un informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de 2005 indicó que habrá un 12,5% de mujeres en cargos de nivel ministerial en el Gobierno de Montenegro y un 30,95% en puestos de categoría más baja<sup>82</sup>.



## **5. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

21. En 2005 el CDESCR recomendó al Estado que suprimiera todo requisito legislativo de inscripción y/o motivo de disolución de sindicatos que no fueran razonables; le solicitó que limitara el alcance de su definición de "servicios esenciales" y velara por que el ejercicio del derecho de huelga no acarree la suspensión de los derechos de seguridad social<sup>83</sup>.

## **6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

22. En 2005 el CDESCR constató con inquietud que el 12,2% de la población montenegrina vivía por debajo del umbral de la pobreza<sup>84</sup>. Según un informe del Banco Mundial de 2007, el 70% de las personas discapacitadas eran pobres y sólo el 13% estaba empleada en Serbia y Montenegro<sup>85</sup>. El CDESCR también expresó su preocupación ante la elevada tasa de desempleo en Serbia y Montenegro, especialmente de mujeres, personas discapacitadas, romaníes y desplazados internos<sup>86</sup>. El CDESCR recomendó aumentar la cobertura de las prestaciones de desempleo a fin de garantizar un nivel de vida adecuado a los desempleados y sus familias<sup>87</sup>. También recomendó al Estado que integrara plenamente los derechos económicos, sociales y culturales en su estrategia de reducción de la pobreza y que garantizase y asignase fondos suficientes para ponerla en práctica, y que, al ponerla en práctica, adoptara medidas especiales para mitigar la pobreza de los ancianos y los romaníes<sup>88</sup>. El Comité también instó al Estado a que, mediante la legalización de los asentamientos existentes y la mejora de sus infraestructuras o con programas de vivienda social, velara por el acceso de los romaníes a una vivienda adecuada y asequible con la seguridad jurídica de tenencia, agua potable no contaminada, saneamiento adecuado, electricidad y otros servicios básicos<sup>89</sup>; también lo instó a que, cuando se produzcan desalojos forzosos, se proponga un alojamiento adecuado<sup>90</sup>.

23. En 1996 el CRC recomendó al Estado que prestara mayor atención al desarrollo y fortalecimiento del sistema de atención primaria de la salud, que debía tomar en consideración debidamente el desarrollo de una cultura de nutrición, higiene y conciencia del saneamiento, la formación de los padres de familia en materia de saneamiento y el impulso de enfoques incluyentes de la distribución y empleo de recursos en todo el sistema sanitario<sup>91</sup>. El CDESCR recomendó además al Estado en 2005 que velara por el acceso universal a la atención primaria de la salud a precios asequibles, mediante el aumento del número de médicos de cabecera y de centros de salud, y que incluyera a todas las categorías sociales, en particular los refugiados, los desplazados internos y los romaníes, en el plan de seguro médico obligatorio<sup>92</sup>. El Estado debía intensificar sus campañas contra el tabaquismo y a favor de una dieta saludable para disminuir la incidencia de enfermedades cardiovasculares<sup>93</sup>.

## **7. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

24. En 2005 el CDESCR instó al Estado a que adoptara medidas efectivas para promover la escolarización de los niños romaníes y de los otros grupos minoritarios, así como de los niños refugiados o desplazados internos, aumentando las subvenciones, las becas y el número de maestros que imparten clases en los idiomas de las minorías<sup>94</sup>. Un informe del PNUD de 2004 señaló que el 30% de los niños romaníes nunca habían ido a la escuela primaria en Serbia y Montenegro<sup>95</sup>. Un informe de 2005 mostraba especial preocupación por el acceso a la educación de los romaníes, los refugiados y los desplazados internos e indicaba la ausencia de datos detallados sobre los niveles educativos de los romaníes y otras minorías, salvo de los hijos de los refugiados y los desplazados internos. Señalaba asimismo los graves problemas de la población romaní como parte del grupo de los desplazados internos. También se señalaban las estimaciones en el sentido de que la población

romaní constituye la mayor parte de los 1.200 niños en edad escolar no escolarizados, y la falta de datos sobre la tasa de matriculación de romaníes en la enseñanza secundaria y superior<sup>96</sup>.

25. En 2005 el CESCR instó asimismo al Estado a que erradicara las actitudes de discriminación por motivos étnicos adoptando medidas efectivas en los ámbitos de la docencia, la educación, la cultura y la información para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto mutuo entre todos los grupos étnicos que viven en su territorio<sup>97</sup>.

### **8. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos**

26. En un informe de 2007, el ACNUR señaló que las soluciones duraderas para los refugiados procedentes de Bosnia y Herzegovina, Kosovo y Croacia que residen en Montenegro suponían la repatriación voluntaria que incluía la aclaración de su condición jurídica a fin de prevenir la apatridia<sup>98</sup>. El ACNUR señaló en un informe de 2006 que la aprobación de una nueva ley de asilo en mayo de 2006 le concedía acceso en todas las fases del procedimiento<sup>99</sup>. También se señaló que el número de desplazados procedentes de Kosovo seguía siendo elevado: 16.000 en Montenegro<sup>100</sup>. En junio de 2005, tras una visita a la Unión de los Estados de Serbia y Montenegro, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos señaló la ausencia de una ley específica sobre los desplazados internos<sup>101</sup>. Alabó la aprobación en abril de 2005 de la estrategia para resolver los problemas de los refugiados y los desplazados internos, que reconocía explícitamente la integración como una solución duradera junto con el retorno y la reintegración<sup>102</sup>, e indicó que la Comisaría de Personas Desplazadas de Montenegro estaba encargada de organizar la asistencia, el alojamiento y el retorno de los refugiados y desplazados internos<sup>103</sup>. Afirmó que, sin embargo, no quedaba claro hasta qué punto los desplazados internos podían optar por la integración y el reasentamiento<sup>104</sup>.

27. El Representante del Secretario General sobre los desplazados internos explicó que en Montenegro los desplazados internos se encontraban entre dos lógicas administrativas distintas: las autoridades de Montenegro los consideraban nacionales serbios mientras que las autoridades de Serbia no admitían ninguna responsabilidad por ellos al no residir en la República de Serbia. El Representante observaba esa situación con especial preocupación ya que tras la reforma de las leyes de ciudadanía en Montenegro en 2001, después de la llegada de los desplazados internos que huían de Kosovo, prácticamente se les habían cerrado las puertas de la ciudadanía<sup>105</sup>.

28. El Representante indicó que la discriminación de los no montenegrinos dificultaba la integración de los desplazados internos en la economía estructurada, ya que se les concedían únicamente permisos de residencia temporales; por otro lado, en su condición de residentes temporales, los desplazados internos también tenían más obligaciones fiscales y sólo tenían acceso a servicios básicos de salud y educación; el Representante sostuvo que el efecto combinado de esas medidas resultaba discriminatorio para los desplazados internos<sup>106</sup>. Por último, señaló que, si bien los desplazados internos de las comunidades romaní, ashkalí y egipcia se enfrentaban al mismo tipo de trabas administrativas que los otros desplazados internos procedentes de Kosovo, no disponían de las mismas ayudas y apoyo para superarlos y vivían en terribles condiciones en centros colectivos improvisados. El Representante dijo que era lamentable que la estrategia nacional para los refugiados y desplazados internos de abril de 2005 no comprendiera medidas específicamente destinadas a mejorar la situación de esas minorías<sup>107</sup>. El CESCR<sup>108</sup>, en 2005, y el Comité de Derechos Humanos<sup>109</sup>, en 2004, habían expresado preocupaciones parecidas. El Comité de Derechos Humanos también había recomendado que se concediera a los desplazados internos un acceso total y efectivo a los servicios sociales, los centros de enseñanza, las prestaciones de desempleo, una vivienda adecuada y documentos de identidad, de conformidad con el principio de no discriminación<sup>110</sup>.

### **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

29. En 2005 el CESCR observó con reconocimiento las importantes reformas legislativas y de política aprobadas, en particular en la República de Montenegro, con el fin de que todos, incluidas las personas desfavorecidas y marginadas, disfrutaran de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>111</sup>.

### **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES**

#### **Recomendaciones específicas sobre el seguimiento**

30. El Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos recomendó, tras su visita en junio de 2005, la adopción de las medidas siguientes: i) ofrecer a los desplazados internos la posibilidad de la integración como una solución duradera, junto con el retorno y el reasentamiento en terceros países; ii) ofrecer también a todos los desplazados internos sin permiso de residencia permanente acceso a servicios de atención secundaria de la salud y bienestar social; iii) suprimir las obligaciones fiscales superiores en el caso de esos desplazados internos, así como el requisito de que los empleadores paguen una tasa especial para contratarlos; y, iv) aprobar una estrategia nacional de asistencia a los desplazados internos de las comunidades romaní, ashkalí y egipcia, así como a otras minorías, y que se prestara un apoyo especial en los ámbitos de la vivienda, el acceso a los medios de subsistencia y la educación, en particular a las personas que viven en asentamientos ilegales, tomando en consideración el tamaño de sus familias y sus necesidades culturales particulares<sup>112</sup>.

### **V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA**

31. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito indicó que presta asistencia técnica a Montenegro por medio de proyectos de fomento de la capacidad en el ámbito de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y la delincuencia organizada, incluida la trata de seres humanos. También presta asistencia para ejecutar programas de asistencia jurídica, lucha contra la corrupción o relacionados con el VIH<sup>113</sup>.

#### **Notas**

<sup>1</sup> Endnote/Methodology for Montenegro

The former Yugoslavia (Socialist Federal Republic of Yugoslavia) was an original Member of the United Nations, the Charter having been signed and ratified on its behalf on 26 June 1945, and 19 October 1945, respectively. The following republics constituting the former Yugoslavia declared their independence on the dates indicated: Slovenia (25 June 1991), The former Yugoslav Republic of Macedonia (17 November 1991), Croatia (8 October 1991), and Bosnia and Herzegovina (6 March 1992).

Yugoslavia came into being on 27 April 1992 following the promulgation of the constitution of the Federal Republic of Yugoslavia on that day.

Yugoslavia nevertheless advised the Secretary-General on 27 April 1992 that it claimed to continue the international legal personality of the former Yugoslavia. Between 27 April 1992 and 1 November 2000, Yugoslavia undertook numerous treaty actions with respect to treaties deposited with the Secretary-General.

The General Assembly admitted the Federal Republic of Yugoslavia (Yugoslavia), to membership by its resolution A/RES/55/12 on 1 November 2000. At the same time, Yugoslavia renounced its claim to have continued the international legal personality of the former Yugoslavia.

In a communication dated 4 February 2003, the Government of the Federal Republic of Yugoslavia informed the Secretary-General that : "... the name of the State of the Federal Republic of Yugoslavia was changed to "Serbia and Montenegro". ...

In a letter dated 3 June 2006, the President of the Republic of Serbia informed the Secretary-General that the membership of Serbia and Montenegro was being continued by the Republic of Serbia, following Montenegro's declaration of independence.

Montenegro held a 21 May 2006 referendum and declared itself independent from Serbia on 3 June.

On 28 June 2006 Montenegro was accepted as a United Nations Member State by General Assembly resolution A/RES/60/264.

Source: <http://untreaty.un.org/ENGLISH/bible/englishinternetbible/historicalinfo.asp>; A/RES/55/12, A/RES/60/264 and <http://www.un.org/members/list.shtml>

<sup>2</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://untreaty.un.org/>.

<sup>3</sup> En el presente documento se han usado las siguientes siglas y abreviaturas:

AP III	Protocolo III
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

<sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No.105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of

Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

<sup>8</sup> Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights to Serbia and Montenegro E/C.12/1/Add.108, para 5; Concluding observations of the Human Rights Committee to Serbia and Montenegro, CCPR/CO/81/SEMO, para 7.

<sup>9</sup> The following abbreviations have been used for this document:

CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination
CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CAT	Committee against Torture
CRC	Committee on the Rights of the Child

<sup>10</sup> Unless otherwise indicated, concerns and recommendations issued by human rights treaty bodies relevant to Montenegro have been extracted from the reports concerning the State parties of Serbia and Montenegro; the Federal Republic of Yugoslavia; and Yugoslavia and have been referenced accordingly in the respective endnotes.

<sup>11</sup> Following Montenegro's declaration of independence in 2006, the existing reporting sequencing to human rights treaty bodies was interrupted. The Committees have decided to consider new submissions from Montenegro as initial reports.

<sup>12</sup> 11<sup>th</sup>-14<sup>th</sup> periodic reports of Yugoslavia, CERD/C/299/Add.17.

<sup>13</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to Yugoslavia, (A/53/18, paras. 190-214).

<sup>14</sup> Initial report of Serbia and Montenegro, E/1990/5/Add.61.

<sup>15</sup> E/C.12/1/Add.108.

<sup>16</sup> Initial report of Serbia and Montenegro, CCPR/C/SEMO/2003/1.

<sup>17</sup> CCPR/CO/81/SEMO.

<sup>18</sup> HR Committee, Annual Report, A/60/40 (Vol. I), page 145.

<sup>19</sup> Report of the Federal Republic of Yugoslavia (Serbia and Montenegro), submitted on an exceptional basis, (CEDAW/C/YUG/SP.1).

<sup>20</sup> Committee on the Elimination of Discrimination against Women, Annual report, (A/49/38, paras. 758-766).

<sup>21</sup> The initial report of Serbia and Montenegro was received on 5 May 2006 prior to the independence of Montenegro. The report was considered as Serbia's initial report (CEDAW/C/SCG/1). Information concerning Montenegro (Part II) was not referred to in the concluding observations (CEDAW/C/SCG/CO/1).

<sup>22</sup> Initial report of Yugoslavia, CAT/C/16/Add.2.

<sup>23</sup> Committee against Torture, Annual Report, (A/54/44, paras 35-52).

<sup>24</sup> Initial report of the Federal Republic of Yugoslavia (Serbia and Montenegro), CRC/C/8/Add.16.

<sup>25</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child to the Federal Republic of Yugoslavia (Serbia and Montenegro), (CRC/C/15/Add.49).

<sup>26</sup> Committee against Torture, Annual report, (A/59/44).

<sup>27</sup> 113/1998 *Radivoje Ristic* - Views adopted on 11 May 2001, 161/2000 *Hajrizi Dzemaajl et al* - Views adopted on 21 November 2002, 171/2000 *Jovica Dimitrov* - Views adopted on 3 May 2005, 172/2000 *Danilo Dimitrijevic* - Views adopted on 16 November 2005, 207/2002 *Dragan Dimitrijevic* - Views adopted on 24 November 2004 and 174/2000 *Slobodan Nikoli and Ljiljana Nikoli* - Views adopted on 24 November 2005.

<sup>28</sup> Note verbale of 28 May 2008, concerning Communication Nos 171/2000, 172/2000 and 207/2002, submitted on behalf of Dimitrov, Danilo Dimitrijevic and Dragan Dimitrijevic, respectively.

<sup>29</sup> Email sent to OHCHR on 11 June 2008, by Ambassador of the Permanent Mission of Montenegro in Geneva.

<sup>30</sup> A/59/44, para. 226 and paras. 266-267.

<sup>31</sup> CCPR/CO/81/SEMO, paras. 11, 14 and 18.

<sup>32</sup> Comments by the Government of Serbia and Montenegro on the concluding observations of the HR Committee, CCPR/CO/81/SEMO/Add.1 (follow-up response by the State party).

<sup>33</sup> Special Rapporteur on freedom of expression and opinion, E/CN.4/2005/64/Add.4.

<sup>34</sup> Representative of the Secretary-General on internally displaced persons, E/CN.4/2006/71/Add.5.

<sup>35</sup> E/CN.4/2005/64/Add.4, para. 3.

<sup>36</sup> E/CN.4/2006/71/Add.5, para.5.

<sup>37</sup> The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate holder.

<sup>38</sup> See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent on July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2005/78), questionnaire on child pornography on the Internet sent in July 2004; (k) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (l) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices.

<sup>39</sup> The questionnaire on child pornography on the Internet sent in July 2004 (E/CN.4/2005/78).

<sup>40</sup> See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent on July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2005/78), questionnaire on child pornography on the Internet sent in July 2004; (k) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (l) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices.

- <sup>41</sup> OHCHR Annual Report 2005, p. 91.
- <sup>42</sup> Note verbale, dated 21 December 2007, from Ambassador, Permanent Mission of Montenegro in Geneva, to OHCHR.
- <sup>43</sup> E/C.12/1/Add.108, para 11.
- <sup>44</sup> CCPR/CO/81/SEMO, para 23.
- <sup>45</sup> E/C.12/1/Add.108, para 39.
- <sup>46</sup> CCPR/CO/81/SEMO, para 23.
- <sup>47</sup> CCPR/CO/81/SEMO, para 24.
- <sup>48</sup> E/C.12/1/Add.108, para 41.
- <sup>49</sup> CCPR/CO/81/SEMO, para 25.
- <sup>50</sup> E/C.12/1/Add.108, para 40.
- <sup>51</sup> Working Group on enforced or involuntary disappearances, A/HRC/4/41, para. 268.
- <sup>52</sup> A/HRC/4/41, para. 269.
- <sup>53</sup> Working Group on enforced or involuntary disappearances, A/HRC/7/2, para. 221.
- <sup>54</sup> A/HRC/7/2, para. 223.
- <sup>55</sup> CAT inquiry concerning Serbia and Montenegro, A/59/44, para 203.
- <sup>56</sup> A/59/44, para 208.
- <sup>57</sup> A/59/44, para 213 (q).
- <sup>58</sup> A/59/44, paras 215-235.
- <sup>59</sup> A/59/44, para. 231.
- <sup>60</sup> Special Rapporteur on the question of torture, E/CN.4/2005/62/Add.1, para. 1446.
- <sup>61</sup> CCPR/CO/81/SEMO, para 14.
- <sup>62</sup> CCPR/CO/81/SEMO, para 17.
- <sup>63</sup> E/C.12/1/Add.108, para 51.
- <sup>64</sup> E/C.12/1/Add.108, para 63.
- <sup>65</sup> CCPR/CO/81/SEMO, para 16.
- <sup>66</sup> E/C.12/1/Add.108, para 52.
- <sup>67</sup> E/CN.4/2006/62/Add.1, para. 131.
- <sup>68</sup> E/CN.4/2006/62/Add.1, para. 132.
- <sup>69</sup> E/CN.4/2006/62/Add.1, para. 134.
- <sup>70</sup> A/59/44, para 213 (e).
- <sup>71</sup> E/CN.4/2005/64/Add.4, para. 13.
- <sup>72</sup> CRC/C/15/Add.49, para 27; A/53/18, para 212; A/59/44, para 213 (b); and CPR/CO/81/SEMO , para 11.
- <sup>73</sup> CCPR/CO/81/SEMO, para 9.
- <sup>74</sup> CCPR/CO/81/SEMO, para 22.
- <sup>75</sup> Special Rapporteur on freedom of expression and opinion, E/CN.4/2005/64/Add.4, para. 37.
- <sup>76</sup> CCPR/CO/81/SEMO , para 22.
- <sup>77</sup> E/CN.4/2005/64/Add.4, para. 31.
- <sup>78</sup> E/CN.4/2005/64/Add.1, para. 797.

<sup>79</sup> A/HRC/7/28/Add.1, para. 1413.

<sup>80</sup> A/HRC/7/28/Add.1, para. 1415 and 1416.

<sup>81</sup> A/HRC/7/28/Add.1, para. 1417.

<sup>82</sup> UNDP, Human Development Report 2005, Podgorica, September 2005, p. 43. available at <http://www2.undp.org.yu/montenegro/home/archive/files/Human%20Development%20%20Report.pdf> (accessed on 24 July 2008)

<sup>83</sup> E/C.12/1/Add.108, paras 45-46.

<sup>84</sup> E/C.12/1/Add.108, para. 27. See also IMF, Country Report No. 06/141, Washington, April 2006, p. 118.

<sup>85</sup> World Bank, World Development Report, "Development and the Next Generation", Washington DC, 2007, p.115 (*Serbia and Montenegro* is used in this Report either because the event being discussed occurred prior to the independence of the Republic of Montenegro in June 2006 or because separate data for the Republic of Serbia and the Republic of Montenegro are not available.)

<sup>86</sup> E/C.12/1/Add.108, para.16.

<sup>87</sup> E/C.12/1/Add.108, paras 47.

<sup>88</sup> E/C.12/1/Add.108, paras. 54-56.

<sup>89</sup> E/C.12/1/Add.108, para 57.

<sup>90</sup> E/C.12/1/Add.108, para 58.

<sup>91</sup> CRC/C/15/Add.49, para 36.

<sup>92</sup> E/C.12/1/Add.108, para 60-61.

<sup>93</sup> E/C.12/1/Add.108, para 60-61.

<sup>94</sup> E/C.12/1/Add.108, para 64.

<sup>95</sup> UNDP, Human Development Report 2004, New York, 2004, p. 6

<sup>96</sup> UNDP, Human Development Report 2005, Podgorica, September 2005, p. 15. available at <http://www2.undp.org.yu/montenegro/home/archive/files/Human%20Development%20%20Report.pdf> (accessed on 24 July 2008).

<sup>97</sup> E/C.12/1/Add.108, para 64.

<sup>98</sup> UNHCHR, Global Appeals 2007, Geneva, 2007, p. 258.

<sup>99</sup> UNHCR, Global Report 2006, p. 427, available at <http://www.unhcr.org/home/PUBL/4666d2560.pdf> (accessed 24 July 2008). See also UNHCHR, Global Appeals 2007, Geneva, 2007, p. 258.

<sup>100</sup> UNHCR, Global Report 2006, p. 426, available at <http://www.unhcr.org/home/PUBL/4666d2560.pdf> (accessed 24 July 2008).

<sup>101</sup> E/CN.4/2006/71/Add.5, para. 26.

<sup>102</sup> E/CN.4/2006/71/Add.5, para. 78.

<sup>103</sup> E/CN.4/2006/71/Add.5, para. 27.

<sup>104</sup> E/CN.4/2006/71/Add.5, para. 48.

<sup>105</sup> E/CN.4/2006/71/Add.5, para. 49.

<sup>106</sup> E/CN.4/2006/71/Add.5, para. 52.

<sup>107</sup> E/CN.4/2006/71/Add.5, para. 53.

<sup>108</sup> E/C.12/1/Add.108, para 14.

<sup>109</sup> CCPR/CO/81/SEMO, para 18.

<sup>110</sup> CCPR/CO/81/SEMO para 18.

<sup>111</sup> E/C.12/1/Add.108, para 6.



<sup>112</sup> E/CN.4/2006/71/Add.5, para. 78.

<sup>113</sup> UNODC submission to the UPR on Montenegro, p. 8.

-----